



COPIA

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 6
MADRID**

C/ GRAN VIA, 52, 4* PLANTA

GU001
N.I.G.: 28079 1 0006973 /2013
Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO 629 /2013
Sobre OTRAS MATERIAS
De D/ña. JUAN ANTONIO HUERTA, S.L.
Procurador/a Sr/a. MARIA CRUZ ORTIZ GUTIERREZ
Contra D/ña.
Procurador/a Sr/a.

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 6
MADRID
AUTOS: CONCURSO VOLUNTARIO N° 629/2013**

A U T O

JUEZ QUE LO DICTA: Sr. Vaquer Martín
En Madrid, a 30 de septiembre de 2013

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sra. ORTIZ GUTIERREZ, en nombre y representación de la mercantil **JUAN ANTONIO HUERTA SL, con CIF B-78874625**, se ha presentado escrito solicitando la declaración de concurso de su representado, acompañando los documentos expresados en el artículo 6 de la Ley Concursal (LC).

SEGUNDO.- Se afirma en la solicitud que el deudor tiene el centro de sus intereses principales en la calle Tungsteno n° 2, Arganda del Rey, Madrid, que coincide con el lugar de su domicilio social.

TERCERO.- Se alega también en la solicitud que el deudor se encuentra en estado de insolvencia actual como se desprende de los documentos que se acompañan.

CUARTO.- Se alega que la certeza de los hechos anteriores se demuestra con los documentos que acompaña y los aportados posteriormente a requerimiento judicial.

QUINTO.- De la documentación aportada se deduce que el pasivo inicial asciende a 879.358,54 euros y el activo a 369.975,10 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado es competente territorialmente para conocer de la solicitud de concurso expresada en los antecedentes, por tener el deudor su centro de intereses



principales en el territorio de esta circunscripción (apartado 1 del artículo 10 de la LC).

SEGUNDO.- El solicitante reúne los requisitos de capacidad procesal, postulación y legitimación exigidos para esta petición en los artículos 3 y 184.2 de la LC.

TERCERO.- La solicitud cumple las condiciones y se acompañan los documentos que se expresan en el artículo 6 de la LC y de la documentación aportada apreciada en su conjunto se desprende el estado de insolvencia del deudor.

Por lo expuesto, y como señala el artículo 14 de la LC, procede dictar auto declarando en concurso a la parte solicitante. El concurso debe calificarse de voluntario por haber sido instado por el propio deudor, según dispone el artículo 22 de la LC.

Establece el artículo 190.1 de la LC que el Juez puede aplicar un procedimiento especialmente simplificado, denominado abreviado, cuando concurren dos requisitos: uno subjetivo, que el deudor sea persona natural o jurídica que, conforme a la legislación mercantil esté autorizado a presentar balance abreviado; y otro objetivo, que la estimación inicial del pasivo no supere diez millones de euros.

Ambos requisitos concurren en el presente caso, por lo que procede aplicar las normas del procedimiento abreviado, salvo en el plazo para que los acreedores comuniquen sus créditos a la administración concursal y los establecidos para los recursos, que por razón de sistema y de garantía de los acreedores se mantendrán los plazos comunes de la LC.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la LC, en los casos de concurso voluntario, el deudor, como regla general, **conserva** las facultades de administración y disposición de su patrimonio, sometido en su ejercicio a la **intervención** de los administradores del concurso. Aunque el propio precepto en su apartado 3, faculta al Juez para alterar la regla general y suspender al deudor en dicho ejercicio señalando los riesgos que se pretenden evitar y las ventajas que se quieran obtener, en el presente caso y en este momento procesal no hay motivos para apartarse de la regla general.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara la competencia territorial de este Juzgado para conocer del concurso solicitado por el procurador de los tribunales Sra. ORTIZ GUTIERREZ, en nombre y representación de la mercantil **JUAN ANTONIO HUERTA SL, con CIF B-78874625**

2.- Se declara en concurso, que tiene carácter de voluntario al deudor **JUAN ANTONIO HUERTA SL**

Se aplicarán en la tramitación del procedimiento las normas del Capítulo II del Título VIII de la LC, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 190.

Sin embargo, el plazo señalado a los acreedores para comunicar sus créditos a la administración concursal y los establecidos para la preparación o interposición de recursos serán los comunes de la LC.

3.- El deudor **JUAN ANTONIO HUERTA SL** conservará las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, quedando sometido el ejercicio de éstas a la intervención de los administradores concursales, mediante su autorización o conformidad.

4.- Se nombra administrador del concurso, con las facultades expresadas en el pronunciamiento anterior al siguiente: MARIA LUZ FIGUEROA LALINDE que reúne los requisitos del artículo 27.

5.- Llámense a los acreedores de la concursada **JUAN ANTONIO HUERTA SL** para que comuniquen en la forma establecida en el artículo 85 a los administradores concursales la existencia de sus créditos. Deberán formular la comunicación en el plazo de un mes contado desde la última publicación de los anuncios de la declaración del concurso que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado, el tablón de anuncios del Juzgado y el Registro Público Concursal.

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores.

La comunicación se realizará por correo ordinario, personalmente o bien a través de representante a la siguiente dirección postal calle SOR ANGELA DE LA CRUZ, 8, 28020 Madrid o de correo electrónico secretaria@audinter.com

6.- Anúnciese la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, en el Tablón de anuncios del Juzgado y en el Registro Público Concursal.

Los anuncios contendrán los datos suficientes para identificar el proceso y la forma de personarse en él.

Las publicaciones serán gratuitas.

Entréguese los despachos que no puedan hacerse telemáticamente al procurador instante para que proceda a su diligenciado y gestión, debiendo de acreditar el mismo haber efectuado las gestiones necesarias para la publicación de los edictos y la anotación de los mandamientos en los registros públicos en el término de diez días, con apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se procederá a dejar sin efecto la declaración de concurso efectuada.



7.- Anótese preventivamente en el **Registro Mercantil de Madrid** la declaración del concurso con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombre de los administradores, y una vez firme este Auto líbrase mandamiento para conversión de la anotación preventiva en inscripción. Al no existir todavía sistema telemático, se llevará a cabo por medio del procurador actor. **La concursada figura inscrita al tomo 8922 general, 791 de la sección 4ª del libro de sociedades, folio 168, sección 8, hoja M-13.384-3**

Entréguense los despachos que no puedan hacerse telemáticamente al procurador instante para que proceda a su diligenciado y gestión, debiendo de acreditar el mismo haber efectuado las gestiones necesarias para la publicación de los edictos y la anotación de los mandamientos en los registros públicos en el término de diez días, con apercibimiento de que en caso de no efectuarlo se procederá a dejar sin efecto la declaración de concurso efectuada.

8.- Los legitimados conforme a la LC para personarse en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

9.- El deudor **JUAN ANTONIO HUERTA SL** tiene el deber de comparecer personalmente ante este Juzgado de lo Mercantil y ante la Administración concursal cuantas veces sea requerido y el de colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

En este caso el deber incumbe a los administradores de la persona jurídica o a quienes hayan desempeñado el cargo en los dos años anteriores, que es D. Juan Antonio Huerta Domínguez.

10.- Fórmense las secciones primera, segunda, tercera y cuarta del concurso, que se encabezarán con testimonio de este auto.

11.- Comuníquese la presente declaración de concurso al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) a los efectos oportunos, al Juez Decano de Madrid para su traslado a los Juzgados de Primera Instancia de esta capital, y al Delegado Decano en los Juzgados de lo Social de esta localidad.

12.- De conformidad con el artículo 4 del **RD 1333/2012**, de 21 de septiembre, en vigor desde el día 8 de octubre, que regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales, en el momento de la aceptación el administrador concursal acreditará ante el secretario de este juzgado la suscripción y vigencia del seguro de responsabilidad civil para cubrir el riesgo derivado de la responsabilidad concursal, colectiva o individual.

Por tanto, se acuerda notificar el nombramiento y la aceptación del administrador concursal **al asegurador** con expresión de las fechas en que se hubieren producido

13.- Las costas causadas se incluirán en los créditos contra la masa del concurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

1.- Contra la **DECLARACIÓN DE CONCURSO** cabe, por quien acredite interés legítimo, **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS**, contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso y limitado a citar la resolución recurrida.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la LOPJ, introducida por la LO 1/09, para la interposición del **recurso de apelación**, será precisa la consignación como depósito de 50 euros en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta a nombre del Juzgado [para este procedimiento: 2762 0000 00 0629 13] en la entidad Banesto y acreditarlo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito no deberá consignarse cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.

Si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

2.- Contra los **DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS** del auto cabe **RECURSO DE REPOSICIÓN** por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de **CINCO DÍAS**, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 20.2 y 197 LC y 452 LEC).

Conforme a la D.A. decimoquinta de la LOPJ, introducida por la LO 1/09, para la interposición del **recurso de reposición**, será precisa la consignación como depósito de 25 euros en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones" abierta



a nombre del Juzgado [para este procedimiento: 2762 0000 00 0629 13] en la entidad Banesto y acreditarlo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito no deberá consignarse cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.

Si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe

Firma del Juez

Firma del Secretario